

C14 H195

FROM : 1BDMNTJG TJWJWJWJ WJWJWJWJ

PHONE NO. : +1111111111111111

Mar. 27 2003 12:22PM P1

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3559

Handwritten signature/initials

LA PLATA,

21 OCT. 1993

Visto el Decreto número 2507/88 por el que se establecen las normas de aplicación y de procedimiento en materia de subsidios, y su Decreto modificatorio número 2218/93 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley número 11.413 se modifica el artículo 18 inciso 6 y se deroga el inciso 30 del mismo artículo, de la Ley de Ministerios número 11.175, quedando de esa forma suprimidas en el Ministerio de Salud y Acción Social las incumbencias en materia de prevención y asistencia de las adicciones;

Que atento a ello y en virtud de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 21 de la Ley 11.175 se dicta el Decreto número 2618/93, creando la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, estableciendo competencia en la materia y aprobando la estructura organizativa;

Que de conformidad a la normativa que crea dicha jurisdicción se habilita a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones para el tratamiento de subsidios especialmente en razón de las funciones asistenciales que ostenta;

Que ha emitido dictamen la Asesoría General de Gobierno, no teniendo observaciones que formular a la iniciativa en análisis;



Handwritten signature

*El Poder Ejecutivo,**de la**Provincia de Buenos Aires*

3859

Que en virtud de las consideraciones precedentes es necesario proceder a la modificación del Decreto número 2507/88.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

ARTICULO 1. Modifícase el artículo 3 del Decreto número 2507/88, modificado por Decreto número 2218/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. La solicitud de subsidios que tramite a requerimiento de parte interesada deberá presentarse ante cada jurisdicción conforme se determina seguidamente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA: Los atinentes a las Municipalidades, Sociedades de Fomento u otras similares.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION: Los referidos al desarrollo agropecuario, forestal, pesca y recursos naturales concurriendo en ayuda de asociaciones, productores, cooperativas e instituciones similares

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Los que correspondiéndose con su actividad específica, están referidos al desarrollo urbano y arquitectónico.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL: Los referidos a la prevención de la enfermedad y recuperación de la salud y los referidos al hombre, como persona y a la co-



Handwritten initials and a signature at the bottom left of the page.

munidad, con especial referencia al mantenimiento y crecimiento de las instituciones.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA: Los referidos a la solución de problemas educacionales a través de - Asociaciones Cooperadoras, Asociaciones de Padres u - otras entidades afines.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: Será facultad - del señor Secretario General el otorgamiento de subsi - dios menores.

SECRETARIA DE SEGURIDAD: Será facultad del señor Secre - tario de Seguridad el otorgamiento de subsidios a So - ciedades de Bomberos Voluntarios; Cooperadoras Poli - ciales y Municipios y entidades reconocidas oficialmen - te y de bien público para la realización de eventos - vinculados con la Seguridad Pública.

SECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIO - NES: Los referidos a la prevención y asistencia de las adicciones.

Sin perjuicio de lo establecido precedente - mente, tramitarán ante la Secretaría General de la Gober - nación todos los subsidios que el Poder Ejecutivo decida otorgar con los créditos determinados para la Jurisdic - ción II -Gobernación-.

La Secretaría General de la Gobernación se - rá el Organismo centralizador de la información de todos los subsidios que se acuerden en el ámbito de la Provin - cia de Buenos Aires por los Departamentos de Estado y/o Dirección General de Escuelas y Cultura que estén facul - tados para su otorgamiento.

C. 14 4/195

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

111 A.

A fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, dichos Organismos deberán remitir a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección de Servicios Técnico-Administrativos-, copia autenticada de los Decretos y/o Resoluciones por los cuales se acuerden subsidios de cualquier especie."

ARTICULO 2 . Adécuase el anexo I del Decreto 2507/88, modificado por su similar número 2218/93 incorporando en cada caso, a continuación de la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTICULO 3 . Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.



DECRETO N°

3859